

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

San Gil -Santander

E.

S.

D

REF: Acción de Tutela para la protección de mis derechos fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas, al trabajo- acceso a los cargos públicos por meritocracia, derecho a la igualdad.

Accionante: **JAIR ALVEIRO RAMIREZ CASTRO**

Cedula ciudadanía N° 1.097.970.237

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil NIT 900.003.409-7

Representada legalmente por el señor: FRIDOLE BALLEEN DUQUE .

Alcaldía Municipal de Bucaramanga – representada legalmente por el Señor alcalde JUAN CARLOS CARDENAS

**JAIR ALVEIRO RAMIREZ CASTRO**, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el municipio de Hato Santander, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Alcaldía Municipal de Bucaramanga, con el objeto de solicitar respetuosamente la protección de mis derechos fundamentales a: debido proceso en las actuaciones administrativas, al trabajo- acceso a los cargos públicos por meritocracia, derecho a la igualdad.

1. Mediante convocatoria 438 de 2017, la alcaldía de Bucaramanga saco a concurso de méritos ochenta y siete (87) empleos, distribuidos en doscientas treinta y ocho (238) vacantes, para proveerlos bajo el sistema de carrera administrativa.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 22 de diciembre de 2017, procedió a expedir el Acuerdo No. 20171000001276, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No. 438 de 2017— Santander.
3. Posteriormente la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el acuerdo No 20181000003626 DEL 07-09-2018, "Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001276 de 22 de diciembre de 2017, 20181000001666 del 15 de junio do 2018 y 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la

planta de personal de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, "Proceso de Selección No. 438 de 2017— Santander.

4. Que una vez, abierta las inscripciones para participar en la convocatoria 438 de 2017, procedí a inscribirme en el aplicativo, Simo, en el empleo denominado profesional universitario, opec 54997, código 219, grado 23, de la planta de personal de la alcaldía de Bucaramanga, el código de registro de dicha inscripción fue; **142072485**.
5. inscrito en el cargo señalado anteriormente, La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Fundación Universitaria del Área Andina, procedió hacer la verificación y validación de los requisitos para ser admitido, cuyo resultado fue la admisión y continuidad en el concurso.
6. El día tres (03) de noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Fundación Universitaria del Área Andina, llevo acabo las pruebas de competencias básicas funcional y comportamentales, los resultados preliminares de dichas pruebas fueron publicados el día 14 de noviembre de 2019 en el aplicativo Simo, según la ponderación señalada en los acuerdo o reglas del concurso; 65 puntos para pruebas básicas funcionales, 15 puntos para las pruebas básicas comportamentales, y 20 puntos para los antecedentes (experiencia y estudios).
7. Como resultado de las pruebas señaladas, el suscrito obtuvo los siguientes puntajes: prueba de competencia funcional: 95.31 equivalente al 61,95 de 100 puntos del concurso, en la prueba comportamental 71,13 equivalente a 10,66 puntos de los 100 puntos del concurso.
8. las anteriores calificaciones, me hicieron acreedor, hasta esa fase del segundo mejor puntaje, entre los participantes admitidos para el cargo, seguidamente se realizo la fase de calificación de antecedentes, en esta etapa obtuve una puntuación de 25 puntos, lo cuales al determinar la puntuación dentro del total de los puntos del concurso fue de 5 puntos.
9. Una vez realizadas y finalizadas las etapas de reclamaciones, se realizo el computo total de las tres evaluaciones,(funcional,comportamental y antecedentes) lo cual me arrojó un puntaje total de 77,62 puntos, ello determino que fuera el mejor puntaje para la conformación de la lista de elegibles.
10. El día 13/03/2020, la comisión nacional del servicio civil expidió la resolución N°4551, la cual fue publicada en la página <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>, el día **20/03/2020**, dicho acto administrativo señala en su artículo segundo:  
*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella.*
11. Que a partir del 24 de marzo, del presente año, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la resolución 4970 del 24 de marzo, suspendió los términos y actuaciones referentes a la expedición de lista de elegibles, como los términos (5 días) para las entidades estatales, pudieran solicitar la exclusión de alguno de los elegibles.

12. Posteriormente la comisión nacional del servicio civil, mediante resolución 5936 del 08/05/2020, reanudo los procedimientos referentes a la expedición de lista de elegibles y términos (5 días) para la entidades poder hacer solicitudes de exclusión de los elegibles.
13. Que desde la publicación de la resolución 4551 el día 20/03/2020 a la fecha, han transcurrido 11 días hábiles y objeto de cómputo para las actuaciones administrativas que deben adelantar tanto de la Comisión Nacional del servicio Civil, como para la entidad de hacer las solicitudes de exclusión si se evidencia algunas de la causales señalas por la ley.
14. Con fundamento a lo anterior ya se debió haber hecho la publicación de la firmeza de la resolución 4551 del 13/03/2020, el día 19 de mayo del presente año, como si ocurre con otras entidades, que incluso ya están haciendo nombramientos:

The screenshot shows the 'Consulta BNLE' interface. The search criteria are: Convocatoria: SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCO, Número empleo OPEC: 61155. The search results show a 'Resumen de la búsqueda' with the following details: Código: 219, Grado: 1, Denominación: Profesional Universitario, Observaciones de la búsqueda: Total encontrados. Below this is a table titled 'Actos BNLE' with the following data:

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento
20202320051415	03/04/20	11/05/20	Conforma Lista de Elegibles	19/05/20	19/05/20	18/05/22

At the bottom of the page, it states: 'Derechos reservados CNC Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles - 2014'.

15. De igual forma, en atención al artículo 35 de la ley 1437, de 2011, en caso de haberse iniciado alguna actuación administrativa, que repercuta en la demora de la expedición de la lista de elegibles en firme, caso particular la resolución 4551 del 13/03/2020, es de obligatorio cumplimiento de las entidades notificarme dicha actuación.

### DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Por la ocurrencia de los hechos anteriormente descritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil, y Alcaldía Municipal de Bucaramanga, me han vulnerado mis derechos fundamentales; 1.) al debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, su transgresión, se da en el evento de no respetar las reglas de

juego del concurso, como lo es el cumplimiento de los términos en las diferentes etapas del concurso, en especial el señalado en el artículo 14 del decreto ley, 760 de 2005. claramente esta omisión va en contra de los principios de legalidad y de la función administrativa, pues al no acatarse las disposiciones normativas y reglamentarias que rigen el presente concurso, las entidades accionadas me desconocen el conjunto de garantías, mínimas que gozo como participante y elegible del concurso.

Además según lo definido por la jurisprudencia constitucional el debido proceso administrativo se describe: *El debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su PROPIO ARBITRIO, sino que se encuentren sujetas siempre a LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LA LEY.(sentencia 682 de 2015)*

En conclusión, es claro que la definición del debido proceso administrativo, no se evidencia dentro de los hechos y actuar de las entidades accionadas, quienes a su arbitrio han dilatado los términos, y el cumplimiento de sus competencias dentro del concurso, específicamente en la etapa de publicación de la lista de elegibles en firme, dentro de la resolución No 4551 del 13/03/2020.

2). Con la demora injustificada de la publicación de la lista de elegible en firme, también se me esta vulnerado mi derecho fundamental al **trabajo y acceso a los cargos públicos**, pues al dilatarse esta etapa de manera injustificada y arbitraria, automáticamente se prorroga mi nombramiento, el cual debe darse en los términos que la norma dispone, y no dentro de los términos que las entidades a su parecer determinen, con este actuar las entidades accionadas, me están colocando talanqueras, a mi derecho de acceso al cargo al cual concurre y agote todas los requisitos necesario.

3.) igualdad, consagrado en el artículo 13 de la constitución política, el cual se me vulnera, en la medida que otras entidades que estaban sujetas a las misma condiciones y términos, de la llamada convocatoria Santander, ya tienen lista de elegibles en firme y están enviando las diferentes comunicaciones de nombramientos.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO PARTICULAR**

Tal como lo señala el artículo 86 de nuestra carta política, la acción de tutela como mecanismo excepcional para reclamar ante los jueces, la protección de uno o varios derechos fundamentales, transgredidos, es procedente en el caso particular, dado que efectivamente he agotado los presupuesto necesarios para su procedencia, puesto que no cuento con ningún otro mecanismo u acción que sea eficaz y oportuna para conjurar el perjuicio y vulneración de mis derechos fundamentales que requieren dicha salvaguarda.

## **PRETENSIONES:**

- 1). Su señoría, Con fundamento en los anteriores hechos y su veracidad, ruego de manera respetuosa, amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo-acceso a cargo públicos, los cuales están siendo vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y alcaldía de Bucaramanga, conforme a los argumentos señalados en el acápite de derechos fundamentales vulnerados.
- 2). Como consecuencia del reconocimiento de la anterior petición, ruego ante usted su señoría, se ordene a las accionadas en la medidas de sus competencias, realizar dentro de los términos legales las actuaciones administrativas necesarias y pertinentes para la expedición de la lista de elegible en firme, de la resolución No 4551 del 23/03/2020.
- 3). Las demás que como Juez Constitucional consideren pertinentes en aras de proteger mis derechos fundamentales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y su decreto reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992, igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

## **JURAMENTO:**

Manifiesto su señoría bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela, con fundamento en los mismo hechos, derechos, y contra las entidades, ante ninguna autoridad judicial

## **PRUEBAS:**

1. Documentos en Pdf, resolución 4551 del 13/03/2020 (6 folios)
2. fotocopia de la cedula de ciudadanía del suscrito (1 folio)
3. Las demás que su señoría considere pertinentes y conducentes para determinar la veracidad de los hechos.

## **NOTIFICACIONES:**

El accionante:al correo electrónico [alveiro.9001@hotmail.com](mailto:alveiro.9001@hotmail.com) o [whatsapp 3102884056](https://api.whatsapp.com/send?phone=3102884056)

Accionadas correos electrónicos CNSC [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Alcaldía Municipal de Bucaramanga: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)

Del señor juez, atentamente,



**JAIR ALVEIRO RAMIREZ CASTRO**  
C.C 1.097.970.237 de Hato Santander  
TP 249.602 del C.S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.097.970.237**

**RAMIREZ CASTRO**

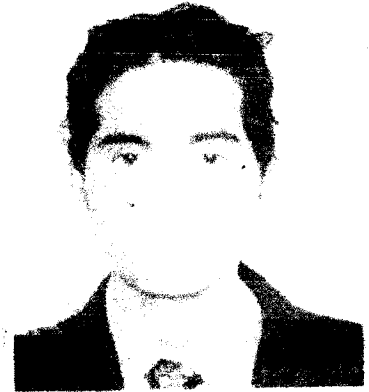
APELLIDOS

**JAIR ALVEIRO**

NOMBRES

*JAIR ALVEIRO RAMIREZ*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1990**

**HATO**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

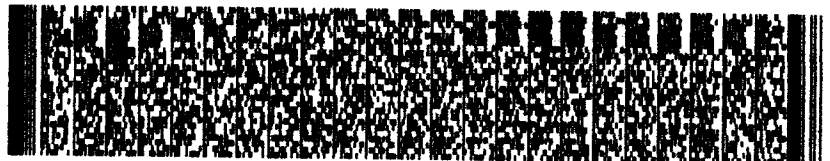
**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**04-FEB-2008 HATO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2710900-00165812-M-1097970237-20090801

0014343166A 1

24123899



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4551 DE 2020**  
**13-03-2020**



**20202320045515**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 54997, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001666 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente OCHENTA Y SEIS (86) **empleos**, con DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 54997, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 54997, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, ofertado con el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1097970237	JAIR ALVEIRO	RAMIREZ CASTRO	77.62
2	CC	1098724895	BRANDON ANDRÉS	MARTÍNEZ JAIMES	73.66
3	CC	1098749320	MIGUEL ALEXANDER	PINZON FLOREZ	73.62
4	CC	1098774572	IVO JOSE	SÁNCHEZ EGEA	70.83
5	CC	1098758170	FABIAN ANDREY	TORRES ROJAS	68.80
6	CC	1090447499	JAVIER ORLANDO	PEDRAZA ARCHILA	67.79
7	CC	13953667	FRANCISCO	MARIN MARIN	67.74
8	CC	1098771751	ANGIE CAROLINE	HERNANDEZ HORMIGA	67.52
9	CC	1067892171	MARIBEL SOFIA	ARRIETA PADILLA	66.98
10	CC	60327641	MYRIAM	SUAREZ GALAN	66.96
11	CC	1098655121	HELIANA MARIA	GIL RUEDA	65.76
12	CC	91347821	OSCAR ANTONIO	REY MANTILLA	65.49
13	CC	1095807107	CINDYTH LORENA	CARDENAS SOTO	65.38
14	CC	1064840809	JOSÈ MIGUEL	ARIAS RODRIGUEZ	65.28
14	CC	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	65.28
15	CC	37707727	MIREYA	CALDERÓN CALDERÓN	65.20
16	CC	1091667270	GLORIA ALEXANDRA	CASTILLO ALVAREZ	64.85
17	CC	1098733545	LAURA	BAREÑO	64.83

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 54997, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander"

			CRISTINA	DUITAMA	
18	CC	1096223939	JORGE ANDRÉS	GARCÍA RODRÍGUEZ	64.62
19	CC	28478233	EDNA LUCIA	RODRIGUEZ TIRADO	64.50
20	CC	1098739674	OMAR ANDRES	CORREDOR RODRIGUEZ	64.44
21	CC	1049608967	ZULMA PATRICIA	PINILLA TELLEZ	64.24
22	CC	1098741401	JESSICA ALEJANDRA	PINZON JIMENEZ	64.16
23	CC	79540901	CADID ASDRUBAL	SAAVEDRA CASTAÑO	64.08
24	CC	1094427046	SERGIO FELIPE	BUITRAGO LEAL	63.80
25	CC	1098735710	GERSON DAVID	SAAVEDRA VELANDIA	63.67
26	CC	52535671	LUZ ANDREA	PEÑA ARDILA	63.42
27	CC	1113307019	LINA MARCELA	GOMEZ AGUIRRE	63.11
28	CC	1098768864	GLORIA VANESSA	FONSECA BELLO	62.47
29	CC	1098655260	ALEJANDRA	RODRIGUEZ NIÑO	62.44
30	CC	80259127	LEIBER YAIR	LEÓN BUSTOS	62.17
31	CC	1091658251	CRISTIAN OMAR	CARRASCAL GAONA	61.91
32	CC	1102371148	CARMEN ALICIA	MONCADA ACUÑA	61.77
33	CC	1098629804	BETTY PAOLA	ROJAS GOMEZ	61.37
34	CC	1026289442	GERALDINE	JAIMES TORRES	61.24
35	CC	1065663056	DANYA LINETH	PEREZ FONSECA	60.91
36	CC	1098670168	CAMILO ANDRES	RODRIGUEZ PEDRAZA	60.83
37	CC	1057574385	MARIA ISABEL	DIAZ SÁNCHEZ	60.70
38	CC	1098765405	ANDREA	CAMACHO	60.66

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 54997, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander"

			KATHERINE	ESPINEL	
39	CC	1098750829	DANIEL FERNANDO	RUEDA VÁSQUEZ	60.09
40	CC	1093771609	BRAYAN MOISÉS	RAMOS CADENA	59.93
41	CC	52110678	JENNY	BALLEN MOLINA	59.92
42	CC	1098684968	CAROL SUSANA	MARTINEZ GALVIS	59.68
43	CC	1098686509	MARIA FERNANDA	OSORIO AYALA	58.68
44	CC	1098729300	LUIS CARLOS	DUEÑEZ CRISTANCHO	57.94
45	CC	1098666180	JUAN CARLOS	MEDINA HERRERA	57.55
46	CC	1063961521	KATHERINE	SEVERICHE PEREZ	57.37
47	CC	1098768438	SAMARA	MANTILLA IZA	57.04
48	CC	1093744687	GUILLERMO	BELTRAN QUINTERO	56.71
49	CC	91325723	ERICH FABIAN	TORRES JIMENEZ	56.41
50	CC	63513383	CARMEN	RODRIGUEZ QUINTERO	56.22
51	CC	1090494847	INGRID DAYANA	OROZCO VILLARREAL	55.89
52	CC	1037641842	LAURA	TORRES BEDOYA	55.86
53	CC	1053815181	ANDREA	ARANGO OLIVEROS	55.60
54	CC	1102365586	JULIED MARCELA	SOCHA HERNÁNDEZ	55.38
55	CC	1070973011	PAOLA ANDREA	RIAÑO ZAMORA	55.04
56	CC	91524741	FRANCISCO GABRIEL	TIRADO TODARO	54.16
57	CC	1096223610	ALVARO JAVIER	SERRANO SARMIENTO	53.75
58	CC	1065901764	MAIRA	OJEDA	53.68

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 54997, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander"

			ALEJANDRA	GONZALEZ	
59	CC	37277882	JOHANNA PAOLA	MATAMOROS FLOREZ	53.47
60	CC	1098737470	CAMILO ANDRES	CACERES BAEZ	53.38
61	CC	1095914455	LEYDI SOFIA	LOZANO HERNANDEZ	53.21
61	CC	1090477838	MIGUEL ANGEL	MANZANO BALLESTEROS	53.21
62	CC	88155846	NELSON	GARCÍA VERA	52.87
63	CC	1065636902	MARIA CECILIA	ZULETA CASTILLA	52.50
64	CC	37294616	XIOMARA	CARDENAS	51.37

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en

<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 54997, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander"

firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

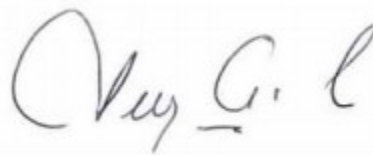
**ARTÍCULO SEXTO.** - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 13-03-2020

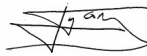
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



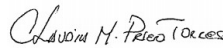
**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 4970 DE 2020**  
**24-03-2020**



**20201000049705**

*"Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"*

---

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, y en el artículo primero dispuso: *"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"*.

Que bajo el anterior panorama, es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptar las medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en la actividad misional de la CNSC, es necesario adecuar todas las actuaciones que adelanta la Entidad, frente a la inminente situación generada por la contingencia del Covid-19.

Que la CNSC seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC del 24 de marzo de 2020.

*“Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19”*

---

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender** los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

**PARAGRAFO:** Quedarán excluidos de suspensión del trámite los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación de que trata el Decreto 1075 de 2015, por tratarse de una medida de protección ante una condición de amenaza o desplazamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Impartir** instrucciones a los supervisores de los contratos de la CNSC para que informen a las universidades operadoras en los procesos de selección, que se suspendieron los cronogramas y términos, con el propósito de dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional sobre confinamiento, evitando el contacto físico de las personas vinculadas contractual y laboralmente con ellos, buscando con esta medida apoyar la fase de mitigación y controlar la propagación del coronavirus.

**ARTÍCULO TERCERO.- Suspender** los términos en los procesos disciplinarios, jurisdicción coactiva y los que están en curso en ejercicio de la facultad de vigilancia en carrera administrativa, así como las actuaciones relacionadas con registro, provisión, incorporaciones y reincorporaciones, a partir del día 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.- Interrumpir** los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

**ARTÍCULO QUINTO.- Suspender** la atención al público de manera presencial a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020; no obstante, el Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web de la Comisión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del Covid-19.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2020

Firmado en el original

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 5936 DE 2020**  
**08-05-2020**



**20202010059365**

*"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que el Gobierno Nacional, con ocasión a la Emergencia Sanitaria dispuso: i) Mediante el Decreto 457 de 2020 *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020"*, ii) Mediante Decreto 531 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 abril de 2020 y iii) A través del Decreto 593 de 24 de abril de 2020, en el artículo primero, ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020"*. Así mismo, con el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, se ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que mediante el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas transitorias con el fin de garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, e igualmente adoptó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, entre las cuales se encuentra la prevista en el artículo 14 que dispone lo siguiente: *"Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria."* (Subrayado fuera de texto)



"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No. 4970 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y suspendió los términos en las actividades misionales de la entidad y se dictó otras disposiciones, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones Nos. 5265 y 5804 de 13 y 24 de abril de 2020 respectivamente, y se dictaron otras disposiciones.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la Emergencia Sanitaria por causa del COVID 19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional, de extender el confinamiento, la CNSC revisó los procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes.

Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad.

Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 385 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en la Resolución 5804 del 24 de abril de 2020, en lo que refiere a las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas en los procesos de selección que actualmente adelanta la Comisión, al tiempo que se derogarán las Resoluciones Nos. 4970 y 5265 de 2020.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 7 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar** hasta el 30 de mayo de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Reanudar** a partir del 11 de mayo de 2020, los demás trámites administrativos y de vigilancia de la carrera administrativa de competencia de la CNSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- Suspender** los términos en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO: Interrumpir** los términos de caducidad y prescripción en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** la atención al público a cargo del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano, a través de los canales previstos como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, dispuestos de la página web de la Comisión, en los horarios establecidos; y **Suspender** la atención de manera presencial hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir del 11 de mayo de 2020 y deroga las Resoluciones No 4970 y 5265 de 2020 y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 08 de mayo de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente